



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 185-2025-DIGA

Callao, 08 de abril de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO

Visto el expediente N°2104950, y el Informe Técnico N°029-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 25 de marzo de 2025, expedido por la Unidad de Abastecimiento, con el cual realiza el análisis técnico a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista Consorcio Chalaco, integrado por la empresa Corporación Feker S.A.C. y la empresa Servicios industriales Candela S.A.C. al Contrato N°006-2025-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de los SS. HH de las Oficinas Administrativas del Rectorado UNAC"; el Oficio N°0500-2025-USG-DIGA-UNAC de fecha 14 de marzo, de la Unidad de Servicios Generales; el Informe N°006-2025-RAD-USG-DIGA-UNAC de fecha 14 de marzo de 2025, del profesional de la Unidad de Servicios Generales; la Carta N°006-2025-CCH de fecha 07 de marzo de 2025, de la contratista Consorcio Chalaco, y con lo demás que contiene.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 237° de los Estatutos de la Universidad, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.



Que, en atención a la facultad delegada establecido en el Inc. i) del Artículo Primero de la Resolución Rectoral N°001-2025-R, la Dirección General de Administración, tiene competencia delegada para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual en el marco de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que resulta la autoridad administrativa competente para pronunciarse sobre el pedido, por lo cual se avoca a la atención del presente procedimiento.

Que, mediante Carta N°06-2025-CCH, presentada por la contratista Consorcio Chalaco, integrado por la empresa Corporación Feker S.A.C. y la empresa Servicios industriales Candela S.A.C., solicita la ampliación de plazo por un periodo de seis (06) días calendarios, amparándose en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que durante la ejecución del contrato se vienen presentando imprevistos que originan atrasos y/o paralizaciones, los cuales afectan el plazo de ejecución de las prestaciones establecidas en la Cláusula Quinta del Contrato N°006-2025-UNAC "Servicio de Mantenimiento de los SS. HH de las Oficinas Administrativas del Rectorado UNAC", siendo que los inconvenientes presentados serían que el personal administrativo labora de lunes a viernes y las primeras actividades que se realiza genera polvo y ruido, por lo que se acordó laborar los días 01 y 02 de marzo del año en curso, que no se cuentan con planos de instalaciones sanitarias, que al realizar demolición de tabique divisorios se encontró que la tubería matriz de agua y desagüe pasaba por el referido tabique, y que las tuberías estaban en estado crítico, por lo que se tuvo que realizar un nuevo recorrido de tuberías matriz y el cambio de la totalidad de tuberías.



Universidad Nacional del Callao Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Oficio N°0500-2025-USG-DIGA-UNAC de fecha 14 de marzo de 2025, la Unidad de Servicios Generales remitió a la Unidad de Abastecimiento el Informe N°006-2025-RAD-USG-DIGA-UNAC, a través del cual el Profesional de la Unidad de Servicios Generales señala que, en relación a los días 1 y 2 de marzo del año en curso, el contratista sí laboró, por ende no se puede considerar como atraso, que de la inspección al sistema de dotación de agua, se tuvo que hacer una independización no contemplada en el presupuesto ni cronograma de trabajo, por lo que se tuvo que realizar "Un nuevo recorrido de tuberías del primer al quinto piso", generando dos días de retraso, que a la nueva distribución de la red sanitaria se realiza una nueva sobre losa, para esconder el sistema de desagüe, lo cual contempla, encofrado y vaciado de concreto, lo cual genera un día más de atraso. Asimismo, se señala en el Informe, que los trabajos realizados no generan mayores costos al contratista ni a la institución.

Que, la Unidad de Abastecimiento en el Informe Técnico N°029-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 25 de marzo de 2025, realiza un análisis de los antecedentes, en atención al numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando además que, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la solicitud del contratista cumple con los presupuestos legales para su aprobación. Concluye el Informe Técnico indicando que la Unidad de Abastecimiento es de la opinión técnica de **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Chalaco por un lapso de tres (03) días calendarios, sin que ello genere pago de mayores gastos generales.

Ahora bien, conforme a lo expuesto anteriormente, se observa que tanto el área usuaria, como la contratista y la Unidad de Abastecimiento, reconocen la presencia de impedimentos que no han permitido cumplir con la ejecución normal de las prestaciones, conforme a lo acotado en la Carta N°006-2025-CCH y en el Informe N°006-2025-RAD-USG-DIGA-UNAC, puesto que se han presentadas circunstancias no imputables al contratista.



En tal sentido y en relación a la causal invocada por el Consorcio Chalaco, resulta meritorio señalar que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que procede la ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios, "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", siempre que estas afecten el plazo.

Asimismo, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que:

"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada con fecha 07 de marzo de 2025.



Universidad Nacional del Callao

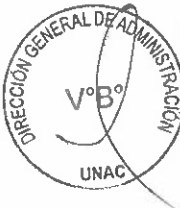
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En este sentido, vistos los documentos que dan origen al presente procedimiento, se advierte que existen circunstancias ajenas al contratista que han impedido la normal ejecución del contrato, conforme se acreditan con el Informe N°006-2025-RAD-USG-DIGA-UNAC, así también se advierte que el contratista Consorcio Chalaco ha presentado su solicitud con fecha 07 marzo de 2025, dentro del plazo legal establecido, por lo que se cumplen los presupuestos legales requeridos en la norma, además que la Unidad de Servicios Generales, en su calidad de área usuaria, ha cuantificado los días calendario a otorgarse al contratista y, con la opinión técnica favorable de la Unidad de Abastecimiento se encuentran validados los presupuestos legales y técnicos, para que esta Dirección General de Administración pueda emitir el presente acto administrativo.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el presente procedimiento presenta plazos procesales que, de no ser cumplidos por la entidad, generaría la aprobación automática de la solicitud del contratista, en virtud a ello, se ha advertido de los antecedentes, que la solicitud del contratista fue de fecha 07 de marzo de 2025 y el Informe Técnico N°029-2025-UNAC-DIGA-UA es de fecha 25 de marzo de 2025, por lo que, a la emisión del referido informe técnico los plazos procesales para emitir pronunciamiento expreso de la solicitud del contratista se habrían trasgredido, lo cual faculta a la suscrita, a solicitar se realice el respectivo deslinde de responsabilidades, derivando a la Secretaría Técnica, copia de los actuados, empero, ello no enerva que se tenga que emitir un pronunciamiento, respecto de la solicitud del contratista.

Que, la suscrita, emite el presente acto administrativo, basándose a lo expuesto en el Informe Técnico N°029-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 25 de marzo de 2025, expedido por la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N°0500-2025-USG-DIGA-UNAC de fecha 14 de marzo de 2025 de la Unidad de Servicios Generales; el Informe N°006-2025-RAD-USG-DIGA-UNAC de fecha 14 de marzo de 2025 del profesional de la Unidad de Servicios Generales; la Carta N°006-2025-CCH de fecha 07 de marzo de 2025 de la contratista Consorcio Chalaco y demás documentos obrantes en autos, así como considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, en atención de las facultades establecidas en el artículo 74° de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el artículo 237° de los Estatutos de la Universidad Nacional del Callao, y la Resolución Rectoral N°001-2025-R, por el cual se dispone delegar facultades a la Dirección General de Administración, para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual, en el marco de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado.



SE RESUELVE

1. **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud ampliación de plazo presentado por la Contratista **CONSORCIO CHALACO**, integrado por la empresa Corporación Feker S.A.C. y la empresa Servicios Industriales Candela S.A.C. en virtud al Contrato N°006-2025-UNAC: "Servicio de Mantenimiento de los SS. HH de las Oficinas Administrativas del Rectorado UNAC", por haber presentado la causal establecida en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por el lapso de tres (03) días calendarios, adicionales al plazo establecido en la Cláusula Quinta del contrato en mención, en base a lo expuesto por la Unidad de Abastecimiento, en el Informe Técnico N°029-2025-UNAC-DIGA-UA y la Unidad de Servicios Generales en el Oficio N°0500-2025-USG-DIGA-UNAC.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, ejecute la presente, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Rectoral N°001-2025-R, notificando a la contratista **CONSORCIO CHALACO** y las acciones que correspondan, en base a la normativa de Contrataciones del Estado.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. **DERIVAR** copia de los actuados a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. **DÍSPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cert
CC. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
CC. ARCHIVO